



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Junio trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE NIT. No. 891.100.656-3 contra JOSE ARMANDO GALLEG0 FLOREZ, C.C. No. 1.007.435.079. Radicación: 410014189004- 2023-00353-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra JOSE ARMANDO GALLEG0 FLOREZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. EL título valor (pagaré), no es legible en su totalidad. Gran parte de su texto no se visualiza de forma adecuada, lo que impide determinar con precisión el derecho incorporado en el título valor. Por el mismo motivo, tampoco es posible corroborar que el título valor haya sido endosado en procuración a quien se identifica como apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra JOSE ARMANDO GALLEG0 FLOREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería a Dr. JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza